

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

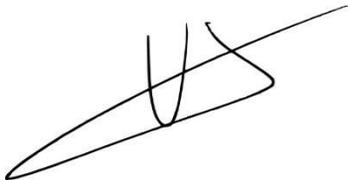
**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00875**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes<sup>1</sup>.

Manizales, 7 de diciembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

---

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1764798

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3065  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA - COOPFOMENTO NIT 900.518.456-4  
Demandado: NORBERTO ARNOLDO NARVAEZ MONTENEGRO C.C. 18.142.337  
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00875-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

No se autorizará la notificación del ejecutado en la cuenta de correo electrónico informada, toda vez que no se informó como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias respectivas como se establece en la ley 2213 de 2022.

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA - COOPFOMENTO NIT 900.518.456-4**, en contra de

**NORBERTO ARNOLDO NARVAEZ MONTENEGRO C.C. 18.142.337**, por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$4.200.000 por concepto de capital de la obligación contemplada en la letra de cambio aportada con el escrito petitorio.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co), desde el 1º de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a su respectiva **dirección física** referida en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se autoriza la notificación a la dirección electrónica aportada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, indicado que es la dirección electrónica informada es la usada por la persona a notificar, ni se indicó la forma como la obtuvo allegado la evidencia correspondiente.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante y su endosatario para el cobro judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de endosataria para el cobro judicial a la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN en los términos reglados en el artículo 658 del código de comercio.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90c9d2b4275738a3d6c3ea8939b038606713870dfc713f75ccf41e6ad3e8b97**

Documento generado en 07/12/2023 02:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**